

RV: Certificado: Fwd: CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR 2020-00096-00, YESID FIGUEROA GARCÍA.



Mensaje enviado con importancia Alta.



Este mensaje se marcó como personal.

C

Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja

Mar 29/09/2020 14:10



Para:

• Juzgado 12 Administrativo - Boyaca - Tunja

CC:

• Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

1. AP 2020-00096-00, CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf

359 KB

2. AP 2020-00096-00, PODER.pdf

261 KB

3. AP 2020-00096-00, PODER, ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO.pdf

123 KB

4. AP 2020-00096-00, CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. pdf.pdf

443 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA BOYACA

Cordial saludo,

Comendidamente me permito remitir la correspondencia de acciones constitucionales recibida en el correo creado para el efecto, recibida el 29 de septiembre de 2020 y registrada en el sistema siglo XXI el día 29 de septiembre del 2020.

Cordialmente,

Claudia Riaño
Asistente Administrativo
Centro de Servicios Juzgados Administrativos de Tunja

De: info.tunja@veolia.com <info.tunja@veolia.com> en nombre de Pat, Info
<info.tunja@veolia.com>

Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 10:37

Para: Correspondencia Acciones Constitucionales Juzgados Administrativos - Boyacá - Tunja
<corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Fwd: CONTESTACIÓN ACCIÓN POPULAR 2020-00096-00, YESID FIGUEROA GARCÍA.



CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO™
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certima

Powered by R

Este es un Email Certificado™ enviado por **Pat, Info**.

--
Cordial Saludo,

VAT INFO

Veolia Aguas de Tunja S.A E.S.P

Tel.:

+57 87 440088 Ext. 141

Fax +57 87 440 088

Dirección postal / Cra. 3 este No. 11 - 20 Tunja/ Colombia

Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No: 20203300094131
Tunja, 15-09-2020

Señora
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

REF: ACCIÓN POPULAR No. 15001 3333 012 2020 00096 00.

DTE: YESID FIGUEROA GARCÍA.
DDOS: MUNICIPIO DE TUNJA Y VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.
ASUNTO: VEOLIA CONTESTA LA DEMANDA.

SERGIO EDUARDO REYES CUERVO, Abogado en ejercicio mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la empresa **VEOLIA AGUAS DE TUNJA S. A. E. S. P.**, representada legalmente por el señor Manuel Vicente Barrera Medina según poder y certificado de existencia y representación legal, documentos que adjunto al presente escrito; de la manera más atenta y dentro del término legal me dirijo a Usted con el fin de CONTESTAR la acción de la referencia en los siguientes términos:

- **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS, OMISIONES Y AC-TUACIONES DE LA ACCIÓN**

AL PRIMERO: No es un hecho.

AL SEGUNDO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL TERCERO: Es cierto

AL CUARTO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL QUINTO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL SEXTO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL SÉPTIMO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL OCTAVO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL NOVENO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL DÉCIMO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL UNDÉCIMO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronun-ciarse.

AL DUODÉCIMO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronun-ciarse.

AL DÉCIMO TERCERO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronun-ciarse.



AL DÉCIMO CUARTO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL DÉCIMO QUINTO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL DÉCIMO SEXTO: No me consta directamente, corresponde al ente territorial pronunciarse.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, pues en respuesta No. 20204000072111 de fecha 13 de julio del año en curso, la cual se adjunta a la presente, se dio respuesta a derecho de petición instaurado por el accionante en donde se demuestra que se realizó la inspección por parte del personal técnico de la empresa, solicitada en el numeral 1 de las peticiones, permitiendo determinar el estado, daños, intervenciones, mantenimientos, necesidad de cambios, instalación de rejillas, limpieza, colocación de sello hidráulicos de los sumideros ubicados a lo largo de la Carrera 11 entre Calles 13, 12 y 11, Carrera 10 entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A, y 11 B, Carrera 9 y 9 A entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A y 11 B, 10, Carrera 8 entre Calles 13, 12, 11 y 10, y Avenida Colón entre Calles 13, 12, 11 y 10, en sentidos Oriente, Occidente, Norte y Sur de las vías, sectores estos que corresponden a los Barrios Aquimín, San Laureano, Bosque de la República, Parque San Laureano y otros.

Que los soportes correspondientes de las actividades realizadas están contenidos y le fueron allegados como lo solicita en el mismo numeral de las pretensiones en la demanda como en el **“ANEXO 1. DIAGNÓSTICO DE SUMIDEROS”**. Aclaremos que algunos conceptos del señor Figueroa son errados y confusos al referirse por ejemplo a que las **“rejillas viejas”** son infuncionales, ya que indistintamente de la imagen que el toma o tiene de dicho elemento, no demuestra que no cumple con su función de permitir el ingreso del flujo y de retener sólidos, así como también la resistencia con que cuentan los elementos.

De igual manera y como se le ha indicado al demandante en varias de las solicitudes realizadas a la empresa, se desconoce a que hace referencia con **“colocación de sello asfáltico”** término que no es aplicable para este tipo de estructuras de manejo pluvial y que aparentemente está asociado con infraestructura vial, hecho que pone en tela de juicio el conocimiento y concepto técnico con que se instauran las diferentes acciones.

AL DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, pues en la respuesta No. 20204000072111 dada por la empresa al derecho de petición y más exactamente en el numeral 2 frente a las peticiones, se hace referencia a que los defectos identificados y relacionados únicamente con cambios rejillas y adecuación de sellos hidráulicos no afectan el funcionamiento de dichos elementos y que en ningún aparte se señala que el **material de escorrentía, basura, crecimiento de vegetación y demás elementos**, NO obstruyan la normal captación de agua y el drenaje hacia las redes por algunos de los sumideros, porque cabe mencionar que no todos presentan dicha situación y que no se debe generalizar a todas las estructuras de las vías relacionadas, como es afirmado por el demandante, refiriéndose a una contrariedad por parte de Veolia que no existe, carece de fundamento y parece convenientemente tergiversada por el señor Figueroa para confundir.

En cuanto a los anexos 2 y 3 de la demanda en los que supuestamente se evidencia que las afectaciones impiden el flujo normal de aguas lluvias, no se observa que algunas de las estructuras está bajo condiciones de un evento pluvial o de algún tipo de simulación hidráulica que realmente demuestre que el flujo de escorrentía superficial no es evacuado por las estructuras, ya que tan solo se presenta imágenes de 44 sumideros en el anexo 2 y de 21 en el anexo 3.



De igual manera consideramos conveniente mencionar que la presencia de basura y vegetación mencionada en la gran mayoría de las estructuras en el anexo 2 de la demanda, no implican inadecuado funcionamiento de la estructura, ya que dicho material puede estar flotando o suspendido en el agua que garantiza el sello hidráulico, sin que afecte su operatividad. Que de los 65 sumideros relacionados en los anexos 2 y 3, tan solo 1, el ubicado en la Carrera 11 Estación Biomax, se encuentra lleno de material vegetal y basura y que todas las rejillas se encuentran funcionales, como se evidencia el registro fotográfico aportado por el demandante.

De otra parte, realizada la consulta en el software de gestión técnico-operativa de la empresa, desde el año 2015 y hasta la fecha no se han recibido reportes de inundaciones de predios o vías, hecho que confirma que si bien los sumideros tienen algún grado de colmatación (condición normal en este tipo de estructuras), éstos están cumpliendo de manera adecuada su función, la cual es captar parte del agua lluvia que transita sobre las vías.

AL DÉCIMO NOVENO: Es parcialmente cierto, Que la tabla presentada en este numeral corresponde a la tabulación de la información entregada por la empresa en el “**ANEXO 1. DIAGNÓSTICO DE SUMIDEROS**” en el documento No. 20204000072111, producto del diagnóstico llevado a cabo y para el cual se creó una ficha para cada estructura, obteniendo un total de 58 y en donde se encuentra información del código asignado, dirección, material y estado de la rejilla, estado del sello hidráulico, estado general de la estructura, requerimiento o no de mantenimiento y registro fotográfico particular.

Que si por algún motivo se llegó a quedar por fuera del diagnostico alguna estructura, todas aquellas que se encuentran dentro del distrito Consuelo (del cual hace parte el área de ubicación de los sumideros objeto de la demanda), serán objeto de mantenimiento y demás actividades que se requieran, labores a desarrollarse en el transcurso de los meses de septiembre y octubre, tal y como se indica en el cronograma de actividades planteado para dar cumplimiento a los compromisos generados en la respuesta dada al señor Figueroa ante el derecho de petición incoado por el mencionado en el mes de julio del año en curso. Se anexa el cronograma de actividades. Ver anexo 1 del presente documento.

AL VIGÉSIMO: No es cierto, revisando el anexo 3 adjuntado por el peticionario, en donde se menciona principalmente la presencia de basura, sedimento, barro y vegetación en algunas de las estructuras y que es normal en ellas por la función que cumplen, se reconoce el buen estado de la mayoría de rejillas y el accionante no cuenta con un estudio técnico idóneo que demuestre que los sumideros objeto de la presente acción no funcionan correctamente. Así mismo, se desconoce el concepto dado respecto “**...que presentan pésimas condiciones**”, pues tal y como se ha referido, el accionante no aporta el estudio técnico que permita corroborar que en efecto soporte tal afirmación.

Frente a las labores de mantenimiento e intervenciones a que haya lugar, dichos sumideros se encuentran programados para ejecución en el transcurso de los meses de septiembre y octubre, atendiendo la planeación establecida en el cronograma de actividades que se adjunta. Ver anexo 1 del presente documento.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, El accionante no presenta un estudio técnico idóneo que permita afirmar que la empresa no garantiza la conexión de los sumideros a la red de alcantarillado. Tal y como se informó en el numeral 18 de los fundamentos fácticos del presente documento, desde el año 2015 y hasta la fecha no se han recibido reportes de inundaciones de predios o vías, hecho que confirma que si bien los sumideros tienen algún grado de colmatación (condición normal en este tipo de estructuras), éstos están cumpliendo de manera adecuada su función, la cual es captar parte del agua lluvia que transita sobre las vías.



AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, los sumideros objeto de la presente acción popular hacen parte del Distrito de Drenaje de Agua Residual denominado Consuelo el cual está conformado por los barrios Ricaurte, Sierra, Paraíso, Urazandy, Américas, Santa Bárbara, San Laureano, Aquimín, Suárez, Centenario, Castillos de Oriente, Hunza, Jordán, Villa Cristal, Consuelo, Bosque, Nueva Santa Bárbara, las Banderas y parte de San Ignacio. La afirmación hecha por el accionante en este numeral, confirma que acepta la emisión de una respuesta por parte de la empresa al derecho de petición documento que de manera notable y curiosa no fue aportada por el accionante dentro de los anexos de la demanda.

AL VIGÉSIMO TERCERO: Es parcialmente cierto, como se explicó en la respuesta a los numerales 19 y 20 de los fundamentos fácticos, si alguna estructura quedó por fuera del diagnóstico inicial, durante el desarrollo del mantenimiento preventivo planteado para el distrito de drenaje de agua residual denominado Consuelo, todos y cada uno de los elementos que lo conforman serán objeto de limpieza y automáticamente se tomará información respecto del mantenimiento correctivo que se requiera (cambio de rejilla, sello hidráulico u otra actividad); así mismo las obras a que haya lugar, se ejecutarán con la prioridad requerida y de esta manera garantizar el correcto funcionamiento de dichas estructuras.

AL VIGÉSIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, La razón por la cual 46 sumideros requieren mantenimiento es porque en su interior se encuentra depositado sedimentos y material que por acción erosiva del viento y la lluvia son arrastrados hasta el interior de los mismos, situación que no es un indicador de si la estructura está o no operativa y mucho menos que la presencia de estos elementos impidan su funcionamiento. Se reitera que la presencia de material suspendido en el sello hidráulico no necesariamente implica que el sumidero no funcione y que se percibe desconocimiento del tema por parte del demandante, quien se basa en apreciaciones visuales para argumentar y asegurar hechos. Reiteramos que las estructuras del anexo 3 hacen parte del distrito Consuelo el cual se encuentra en este momento en proceso de mantenimiento de sumideros y que TODOS los que hacen parte de la cuenca, serán objeto de mantenimiento en el transcurso de los meses de septiembre y octubre del año en curso.

AL VIGÉSIMO QUINTO: No es cierto que se dejen por fuera del mantenimiento 26 estructuras más los relacionados en el anexo 3, ya que como se le informó en el numeral 3 de la respuesta a las pretensiones, oficio No. 2020400072111 del 17 julio de 2020, la empresa proyecta y ejecuta anualmente el cronograma de mantenimiento del alcantarillado de la ciudad, dentro del cual se incluyen los sumideros y que para el caso de todo el Distrito Consuelo (conformado por los barrios Ricaurte, Sierra, Paraíso, Urazandy, Américas, Santa Bárbara, San Laureano, Aquimín, Suárez, Centenario, Castillos de Oriente, Hunza, Jordán, Villa Cristal, Consuelo, Bosque, Nueva Santa Bárbara, las Banderas, San Ignacio), se llevará a cabo en el transcurso de los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso.

No se entiende porque se juzga a priori la exclusión de los mantenimientos; en la respuesta dada al derecho de petición radicado por el señor Figueroa en el mes de julio, se informó las fechas en las cuales se realizaría el mantenimiento (limpieza de sumideros) y las obras identificadas en el diagnóstico. Si bien la empresa no ha realizado las obras en su totalidad, hasta ahora se cumplen 5 semanas desde el inicio de las actividades, quedando 7 semanas, período de tiempo en el cual se terminará de realizar las actividades planteadas para los meses de agosto septiembre y octubre.

Así mismo se aclara que los 20 sumideros mencionados en la respuesta hacen referencia puntual a cambio de rejillas y sellos hidráulicos, más no a los mantenimientos, aspecto informado en otro numeral en la misma respuesta y reiterado en este aparte.



AL VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto, pues las “pruebas fílmicas allegadas” muestran tan solo aspectos superficiales de las estructuras para el manejo de aguas lluvias pero no demuestran la inoperancia de las mismas, ya que en ningún soporte se evidencia que por el efecto de un evento pluvial y por la presencia de escorrentía superficial, los sumideros no estén cumpliendo con su función. Así mismo el demandante no aporta un informe técnico idóneo que permita demostrar el presunto inadecuado funcionamiento de los sumideros. A la fecha no se han tenido reportes de inundación de vías o predios, situación que confirma que aún cuando los sumideros tengan algún grado de colmatación, cumplen a cabalidad con su función, hecho que desmiente las afirmaciones hechas por el accionante.

Si bien los sumideros presentan sedimentos y residuos en su interior, se aclara que es una condición normal de este tipo de estructuras y que por tal razón Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., programa anualmente su mantenimiento (limpieza), en aras de remover los materiales que por acción erosiva del viento y la lluvia han llegado a ellos.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto, ya que si la empresa no hubiese realizado de forma periódica las labores de limpieza y mantenimiento de las estructuras, todas estarían colmatadas por sedimentos y material hasta el nivel de la rasante de la vía, como tan solo una de ellas se encuentra, la ubicada en la Carrera 11 Estación de Servicio Biomax y presentada en el anexo 2 de la demanda, la cual por las condiciones específicas de tránsito vehicular y peatonal presenta dicho estado.

Cabe mencionar que en la respuesta dada al derecho de petición en el mes de julio, se mencionó que la información sobre los mantenimientos previos realizados a las estructuras, a causa de la cantidad de datos y su volumen, se remitirá en el mes de noviembre, junto con el informe de las actividades desarrolladas en el marco de los compromisos establecidos en la respuesta dada al tan mencionado derecho de petición del mes de julio; que lo encontrado en el diagnóstico realizado en el mes de julio se ha venido ejecutando atendiendo la programación establecida, actividades desconocidas por el demandante a quien se le informó en el oficio No. 20204000072111 del 17 julio de 2020 lo siguiente: “Teniendo en cuenta que se trata de un área demasiado extensa y que la ubicación y organización de la información requieren un tiempo considerable, ésta le será remitida en el mes de noviembre, junto con la evidencia de las labores de mantenimiento preventivo y correctivo que se deriven de la petición objeto del presente” sin que a la fecha haya transcurrido el periodo de tiempo establecido y notificado y que no se presentan soportes en la demanda de no estar realizando los trabajos requeridos, evidencia con la cual la empresa si cuenta y anexa a la presente para demostrarlo.

Para dar cumplimiento a dichos compromisos, como ya se ha indicado, se adjunta cronograma de actividades donde se establecen las fechas en las cuales se desarrollarán las actividades en comento (Ver anexo 1 del presente documento) y registro fotográfico de las actividades a la fecha desarrolladas (Ver anexo 11 del presente documento).

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No es cierto, Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P. en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, ha desarrollado el mantenimiento preventivo del sistema de alcantarillado, en cumplimiento de las directrices emanadas por la normatividad vigente en cada período de tiempo y que para ello programa y ejecuta las labores de acuerdo a la planificación interna de la compañía. El Accionante no cuenta con elementos de juicio que permitan corroborar lo dicho, pues se trata de meras suposiciones.

Con la evidencia adjuntada se demuestra que la empresa si ha realizado el mantenimiento de los sumideros y que a la fecha se encuentra en proceso de ejecución de las actividades del diagnóstico realizado en el mes de julio. Así mismo, el mantenimiento del distrito de drenaje de agua residual denominado el Consuelo (del cual hacen parte los



sumideros objeto de la presente acción), se encontraba programado desde el mes de enero de 2020, sin que haya sido necesaria la solicitud de parte del señor accionante; a la fecha se ha realizado el mantenimiento de 118 estructuras de la parte alta del distrito, lugar por donde técnicamente se deben iniciar estas labores y que en no menos de un mes se estará realizando el mantenimiento de los sumideros objeto de la presente acción y de esta manera cumplir a cabalidad con nuestras responsabilidades y los compromisos derivados del derecho de petición incoado por el señor Yesid Figueroa. Ver anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del presente documento mantenimiento realizado en años anteriores y anexo 11 del presente labores de instalación de sellos hidráulicos derivados de los compromisos generados en el oficio 20204000072111 del 17 julio de 2020. De esta manera se desestima las acusaciones del demandado relacionadas con incumplimiento de las obligaciones a cargo de la empresa.

AL VIGÉSIMO NOVENO: Es parcialmente cierto, La visita realizada por el actor popular y el registro filmico aportado por este, ratifica en gran parte el diagnóstico realizado por la empresa y contenido en las fichas creadas para cada estructura que presentan la información particular de cada una de ellas y el registro fotográfico, aclarando que el hecho de requerir mantenimiento no implica necesariamente la no operación y que todo esto fue remitido en la respuesta al derecho de petición.

AL TRIGÉSIMO: No es cierto, como se ha manifestado en numerales anteriores, el mantenimiento que se lleva a cabo periódicamente, incluye todos los sumideros del distrito Consuelo, dentro de los cuales se encuentran los relacionados por el demandante en el numeral 30 de los fundamentos fácticos de la acción popular; indistintamente si estos elementos hacen parte de otras acciones legales, Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., realiza el mantenimiento a la totalidad de elementos que constituyen el distrito de drenaje de agua residual cualquiera que sea.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, se reitera que todos los sumideros de la zona objeto de la acción serán objeto de mantenimiento, que 20 sumideros serán atendidos por temas relacionados con cambio de rejillas e instalación de sellos hidráulicos y que dicha información le fue notificada el demandante en el numeral 3 de la respuesta al derecho de petición en los siguientes términos: *“...para el caso puntual de los sumideros ubicados a lo largo de la Carrera 11 entre Calles 13, 12 y 11, Carrera 10 entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A, y 11 B, Carrera 9 y 9 A entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A y 11 B, 10, Carrera 8 entre Calles 13, 12, 11 y 10, y Avenida Colón entre Calles 13, 12, 11 y 10, en sentidos Oriente, Occidente, Norte y Sur de las vías, sectores estos que corresponden a los Barrios Aquimín, San Laureano, Bosque de la República, Parque San Laureano y otros, se informa que hacen parte del distrito de drenaje de agua residual denominado Consuelo, el cual, de acuerdo al cronograma establecido a inicios de 2020 será objeto de mantenimiento preventivo en el transcurso de los meses de septiembre y octubre del año en curso”* y que los relacionados en el anexo 3 también hacen parte del distrito en mención y serán cobijados por la actividades a ejecutar.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto, la empresa NO omite el cumplimiento de las obligaciones contractuales ya que todos los años ejecutas los procesos de mantenimiento y que para el caso en particular desde el mes de Agosto se adelantan dichas acciones en las estructuras ubicadas dentro de la zona objeto de la acción, que muy seguramente la toma del registro fotográfico y la presentación de la demanda son anteriores al inicio de los trabajos y que contamos con la evidencia que demuestra lo contrario a lo expresado por el señor Figueroa.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No es cierto, la empresa NO omite el cumplimiento de las obligaciones contractuales ya que cuenta con un cronograma anual para la realización de los mantenimientos y que dicha información se le ha manifestado al demandante en varias respuesta a derechos de petición por él instaurados. El hecho de no haber iniciado



con las actividades de inmediato como seguramente lo pretendía el accionante, se justifica en que se tienen actividades programadas y en proceso de ejecución en otros sectores de la ciudad, que al igual que el sector objeto de la presente acción también son importantes y deben ser atendidos de acuerdo a la programación establecida. Así mismo, consideramos pertinente manifestar que los sumideros no tienen ningún componente denominado “SELLO ASFÁLTICO”, por tanto este elemento no existe ni físicamente ni dentro del lenguaje técnico y tampoco en el coloquial asociado al mantenimiento de redes de alcantarillado.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: No es cierto, la empresa NO omite el cumplimiento de las obligaciones contractuales pues la empresa durante el año lleva a cabo campañas dirigidas a los usuarios y ahora en esta época de pandemia la empresa ha hecho uso de las tecnologías y de las redes sociales para llevar a cabo sus campañas educativas.

• FRENTE A LAS PRETENSIONES

De la manera más atenta manifestamos al Despacho que mi poderdante se opone a la prosperidad de todas y cada una de las aspiraciones planteadas por los actores en el libelo respecto a su competencia legal y contractual, atendiendo las siguientes consideraciones:

DE LA PRIMERA A LA TERCERA: Al estar dirigida su materialización hacia la Administración municipal respecto de sendas temáticas a su cargo, y dado el objeto del contrato de concesión No 132 de 1996 por el cual mi representada opera los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario de la ciudad, no nos es dable emitir pronunciamiento alguno frente a su acogida por parte del Despacho, máxime que mi representada no tiene competencia legal o contractual para emprender las actividades solicitadas por los accionantes, o injerencia alguna en el manejo de su presupuesto.

FRENTE A LA CUARTA: Nos oponemos a su prosperidad, si implica declaratoria de responsabilidad de mi mandante en los hechos aducidos; Las obras, intervenciones, limpiezas, mantenimientos, conexiones, cambios, instalación de nuevas tapas o rejillas, limpieza, conexión con la red de alcantarillado, colocación de sello hidráulicos y demás necesarios para el correcto funcionamiento de los sumideros especificados en el Anexo 2 así como de los indicados en el ANEXO 3 de la demanda y ubicados a lo largo de la Carrera 11 entre Calles 13, 12 y 11, Carrera 10 entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A, y 11 B, Carrera 9 y 9 A entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A y 11 B, 10, Carrera 8 entre Calles 13, 12, 11 y 10, y Avenida Colón entre Calles 13, 12, 11 y 10, en sentidos Oriente, Occidente, Norte y Sur de las vías, sectores estos que corresponden a los Barrios Aquimín, San Laureano, Bosque de la República, Parque San Laureano y otros, ya se encuentran en ejecución y como se le informó al demandante en la respuesta 0204000072111 de fecha 13 de julio, se determinó como tiempo de realización los meses de agosto, septiembre y octubre, teniendo en cuenta que se trata de un área demasiado extensa y que como evidencia de lo mencionado se adjunta el Anexo 11 al presente documento.

DE LA QUINTA A LA SEXTA: Nos oponemos a su prosperidad; El cronograma para la limpieza y mantenimiento periódico de los sumideros indicados en el Anexo 2 y 3 de la demanda ubicados a lo largo de la Carrera 11 entre Calles 13, 12 y 11, Carrera 10 entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A, y 11 B, Carrera 9 y 9 A entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11A y 11 B, 10, Carrera 8 entre Calles 13, 12, 11 y 10, y Avenida Colón entre Calles 13, 12, 11 y 10, en sentidos Oriente, Occidente, Norte y Sur de las vías, sectores estos que corresponden a los Barrios Aquimín, San Laureano, Bosque de la República, Parque San Laureano y otros, se adjunta y corresponde al anexo 1 del presente. En este documento se puede observar que parte de las actividades ya se encuentran ejecutadas, y que aún



esta empresa cuenta con 7 semanas, lapso de tiempo suficiente para dar cumplimiento a las actividades programadas.

De otra parte, la normatividad vigente es explícita en la periodicidad con que se debe hacer el mantenimiento de las redes de alcantarillado y que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, título D, corresponde a una vez por año. Es de aclarar que el RAS es un Manual de buenas prácticas de ingeniería, en donde se establecen los criterios y recomendaciones para el diseño, construcción, supervisión técnica, interventoría, operación y mantenimiento propios del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, por tanto esta empresa se ciñe a las recomendaciones y directrices establecidas en dicho documento.

DE LA SÉPTIMA A LA NOVENA: Dada su teleología, nos atenemos a lo que resuelva el Despacho; puesto que es una aspiración netamente procedimental, frente a la cual me abstengo de emitir pronunciamiento alguno.

• HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

PRIMERO.

El Municipio de Tunja a través de la extinta entidad de carácter oficial conocida como EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE TUNJA, adelantó las labores de construcción, mantenimiento, operación y expansión de las redes de acueducto y alcantarillado para prestar estos servicios en la ciudad, hasta el año de 1996, año en el cual y en estricto acatamiento de la Ley 142 de 1994, que persigue la prestación de los servicios públicos domiciliarios con los más altos indicadores de calidad y continuidad, enmarcados dentro de un criterio de eficiencia económica. Igualmente esta norma especial señala en su artículo 5:

"Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.(...)"

SEGUNDO.

En desarrollo de tal precepto legal, se celebró el Contrato de Concesión No. 132 del 3 de octubre de 1996 celebrado entre el Municipio y SERA Q.A. TUNJA ESP. S.A. (Hoy VEO-LIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.) el cual claramente establece las obligaciones a cargo del concesionario (y cuya copia de lo pertinente adjuntamos), así:

"CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL CONTRATO: Consiste en la entrega, en Concesión con inversiones cofinanciadas, para la operación, mantenimiento, prestación y comercialización de los servicios de acueducto y **alcantarillado** de la Ciudad de Tunja, así como también de la realización de los trabajos y obras necesarias para el Reacondicionamiento, Mantenimiento, Mejora y Expansión de ambos sistemas. Comprende la captación y potabilización de agua cruda, el transporte, distribución y comercialización de agua potable y la colección, transporte, tratamiento, disposición y eventual reutilización y comercia-

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P

NIT.820.000.671-7

Carrera 3 este N°11-20 Tunja -Colombia

Telefono. (+57-8) 7 440 088 Ext.142 –fax (+57-8) 7 440 088 Ext. 110

www.veolia.com.co/tunja-yopal



lización de residuos del sistema de alcantarillado, así como la comercialización del agua procedente de las plantas de tratamiento de líquidos residuales.

(...)

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO: *Serán las establecidas en la Ley 142 de 1994, y las normas reglamentarias dictadas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y los que surjan del Contrato de Concesión indicándose entre otros:*

1. Operar, administrar y mantener los bienes afectados a los servicios en las condiciones que se establecen en el Contrato de Concesión.
2. Preparar los planes de optimización, mejoras y expansión previstos en el Contrato de Concesión.
3. Elaborar los proyectos y ejecutar por sí o por terceros todas las obras inherentes a los fines del mantenimiento, mejora y expansión de los servicios.”

Con base en lo referido, fácilmente se colige que mi mandante, como primera obligación debe limitarse a la operación, administración y mantenimiento de las redes que le sean *efectivamente* entregadas para tal efecto, o prestar una labor de asesoría cuando con terceros los que están adelantando las labores de construcción de las redes; con el único fin de que aquellas cumplan con las normas regulatorias y técnicas que son de imperativo acatamiento para que los prestadores puedan asumir su manejo.

TERCERO.

Que la empresa ha cumplido con esta obligación contractual en el Área de influencia de la presente acción, respecto a las redes de alcantarillado y Acueducto existentes ubicados a lo largo de la Carrera 11 entre Calles 13, 12 y 11, Carrera 10 entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A, y 11 B, Carrera 9 y 9 A entre Calles 13, 13 A, 12, 11, 11 A y 11 B, 10, Carrera 8 entre Calles 13, 12, 11 y 10, y Avenida Colón entre Calles 13, 12, 11 y 10, en sentidos Oriente, Occidente, Norte y Sur de las vías, sectores estos que corresponden a los Barrios Aquimín, San Laureano, Bosque de la República, Parque San Laureano y otros, ya que actualmente no presentan ningún tipo de daño que afecte la prestación del servicio.

Como puede verificarlo en los anexos del presente escrito, la empresa VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., ha actuado diligentemente al transcurrir el tiempo en el marco del contrato de concesión y ha desarrollado sus actividades cabalmente en pro de la prestación de un servicio con altos estándares de calidad.

Presuntamente el actor desconociendo las actividades llevadas a cabo año a año por la empresa, para prestar un eficaz servicio a lo largo del área urbana de la ciudad, realiza cuestionamientos a priori, que son rebatidos ampliamente al revisar cada una de las órdenes de trabajo anexas a la presente, respecto de cada una de sus inquietudes planteadas en el escrito de la acción popular; en consecuencia, mi apoderada considera que en el marco de la normatividad estricta que regula el sector ha cumplido detalladamente con sus obligaciones legales y contractuales de forma técnica, muestra de ello es que el servicio prestado en Tunja es reconocido como casos exitosos a nivel nacional.

Es claro, que al momento de realizar las inspecciones y evidenciar inconvenientes con dos sumideros en especial, la empresa procedió inmediatamente a dirigir sus acciones para corregir e intervenir las estructuras, como ya se menciono.



CUARTO.

Finalmente se informa que VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., anualmente elabora el cronograma de mantenimiento preventivo de las redes, pozos de inspección y sumideros de la ciudad; dentro de esta programación, se plantea la limpieza de 100% de los sumideros existentes en el casco urbano del municipio; dentro del plan de mantenimiento de sumideros del sector. Se anexa copia de los documentos en los cuales queda registrada la actividad. De igual manera se anexa registro fotográfico.

FRENTE A LOS ELEMENTOS DE PRUEBA:

RESPECTO DEL NUMERAL TERCERO SEÑALADO EN LA DEMANDA:

A. Como se menciona en este aparte y se informó en el Radicado No. 20204000072111, las intervenciones se programaron para ser realizadas en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, motivo por el cual no se han finalizado. Sin embargo, se anexa al presente evidencia de las actividades realizadas hasta el momento, consistentes en la instalación de sellos hidráulicos y realización de mantenimiento de 118 sumideros del distrito Consuelo en los 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

B. Se presentan las evidencias de las actividades realizadas en los años 2014 a 2020 en los anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, aclarando que la versión RAS 2000 establecía el mantenimiento cada dos años de las redes y demás componentes del sistema de alcantarillado. Así mismo y a partir de 2019, esta empresa empezó a dar cumplimiento a las labores de mantenimiento preventivo anual, acorde a la última actualización del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS: en los anexos líneas atrás referidos se remiten las evidencias de dichas actividades.

C. En el momento, a siete semanas de cumplirse el tiempo establecido para la realización de las actividades y a 3 meses de presentar el informe al demandante como se le notificó en el oficio 20204000072111, no se ha iniciado las labores puntuales en las estructuras relacionadas en el Anexo 3 de la demanda, sin embargo, se encuentran incluidas dentro del cronograma citado en repetidas oportunidades (Anexo 1 del presente documento). Una vez se concluyan dichas actividades, esta sectorial remitirá informe al Juzgado para que obre dentro del proceso y se desvirtúe lo reiterado en múltiples oportunidades por el accionante.

• EXCEPCIONES

Me permito proponer como tal, la siguiente:

EXCEPCIÓN DE FONDO

CARENCIA DEL OBJETO Y HECHO SUPERADO:

Señalado lo anterior y en análisis al material probatorio que aportó, es posible inferir que según los hechos referidos por el accionante la empresa en cumplimiento de sus labores ha ejecutado con responsabilidad las obras antes descritas y la cuales el accionante refiere se realicen, al respecto se hace necesario señalar que a la fecha no se han tenido reportes de inundación de vías o predios, situación que confirma que aún cuando los sumideros tengan algún grado de colmatación, cumplen a cabalidad con su función, hecho que desmiente las afirmaciones hechas por el accionante; el mantenimiento de los sumideros como ya se mencionó debe llevarse a cabo unas vez al año (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, título D.) , para lo cual la empresa ya tiene un cronograma de actividades (anexo 1) a fin de ejecutar estas labores, adicional a esto el accionante efectúa afirmaciones superficiales sin estar basado estudios técnicos sobre el tema, pues el demandante no aporta un informe técnico

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P

NIT.820.000.671-7

Carrera 3 este N°11-20 Tunja -Colombia

Telefono. (+57-8) 7 440 088 Ext.142 –fax (+57-8) 7 440 088 Ext. 110

www.veolia.com.co/tunja-yopal



idóneo que permita demostrar el presunto e inadecuado funcionamiento de los sumideros.

De igual forma en atención al material probatorio aportado queda claro que la empresa ha efectuado las labores correspondientes pues como se puede evidenciar en el anexo 1 del presente parte de las actividades ya se encuentran ejecutadas, y que aún esta empresa cuenta con 7 semanas, lapso de tiempo suficiente para dar cumplimiento a las actividades programadas.

• PRUEBAS

DOCUMENTALES QUE APORTÓ.

De la manera más atenta, me permito adjuntar la siguiente:

1. Copia del Contrato de Concesión No. 132 de 1996, en lo pertinente y citado en el presente escrito.
2. Anexo III contrato de concesión 132 de 1996.
3. Anexo 1. Cronograma sumideros AP 2020-000096-00 Suárez, Aquimín y otros.
4. Anexo 2. MANTENIMIENTO PREVENTIVO SUMIDEROS 2020, 2019, 2016 Y 2015.
5. Anexo 3. Registro Mantenimiento Distrito Consuelo 2020_Sumideros.
6. Anexo 4. Reclamación Yesid Figueroa de 24 de junio de 2020.
7. Anexo 5. Registro Mantenimiento Distrito Consuelo 2016_Sumideros.
8. Anexo 6. Registro Mantenimiento Distrito Consuelo 2015_Sumideros.
9. Anexo 7. Registro Fotográfico Mantenimiento Distrito Consuelo 2020_Sumideros-20200910T163646Z-001.
10. Anexo 8. Registro Fotográfico Mantenimiento Distrito Consuelo 2019_Sumideros-20200910T164458Z-001.
11. Anexo 9. Registro Fotográfico Mantenimiento Distrito Consuelo 2016_Sumideros-20200910T165629Z-001.
12. Anexo 10. Registro Fotográfico Mantenimiento Distrito Consuelo 2015_Sumideros-20200910T181218Z-001.
13. Anexo 11. Instalación de Sellos Hidráulicos.
14. Anexo 12. Respuesta emitida a derecho de petición, identificada bajo radicado interno No 20204000072111 del 13 de julio de 2020.

OBSERVACIÓN: Los archivos de las pruebas enunciadas superan la capacidad requerida para ser enviadas por correo electrónico, por lo cual se comparte el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1zYa_4fcmSa4Fp1lwqBbMwvUKhBiYvACS?usp=sharing a fin de que puedan ser allegadas al despacho, se recomienda acceder al link desde una cuenta de Gmail y así poder descargar los archivos.



- **ANEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P.
3. Las pruebas anunciadas en el respectivo acápite.

- **NOTIFICACIONES**

El suscrito, las recibiré en la Carrera 3 Este No. 11-20 de Tunja y al correo electrónico sergio-eduardo.reyes@veolia.com

De la señora Juez,

Con el respeto acostumbrado,

SERGIO EDUARDO REYES CUERVO

C. C. No. 1.049.630.330 de Tunja
T. P. NO. 267716 del C. S. de la J.



Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No: **20203300090731**

Tunja, **02-09-2020**

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Carrera 11 N° 17 - 53, Centro

Dirección Electrónica: correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja / Boyacá / Colombia

Asunto: Poder.

Respetado Señor Juez:

Yo, MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA, mayor de edad y vecino de Tunja, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P., e identificado con la cédula de ciudadanía 6´769.367 de Tunja, por medio del presente escrito confiero Poder al doctor SERGIO EDUARDO REYES CUERVO, igualmente mayor de edad y domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía 1.049.630.330 de Tunja y Tarjeta Profesional 267.716 del C.S. de la J., para que asuma la Representación Judicial de la empresa dentro de la Acción Popular 2020-00096-00, instaurada por el señor Yesid Figueroa García.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, conciliar, transigir y en general para ejercer las funciones propias de su encargo en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Conforme a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del presente año, indicó que la dirección de correo electrónico de mí apoderado es la siguiente: sergio-eduardo.reyes@veolia.com

Cordialmente,

MANUEL VICENTE BARRERA MEDINA
C.C. 6´769.367 de Tunja

Acepto:

SERGIO EDUARDO REYES CUERVO
C.C. 1.049.630.330 de Tunja
T.P. 267.716 del C.S. de la J.

Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P

NIT.820.000.671-7

Carrera 3 este N°11-20 Tunja -Colombia

Telefono. (+57-8) 7 440 088 Ext.142 –fax (+57-8) 7 440 088 Ext. 110

www.veolia.com.co/tunja-yopal

Vigilado por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
sergio-eduardo.reyes@veolia.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;aspmx.l.google.com (173.194.76.26)	03/09/2020 11:56:09 PM (UTC)	03/09/2020 06:56:09 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Pat, Info <info.tunja@veolia.com >
Asunto:	PODER ACCIÓN POPULAR 2020-00096-00 // Jurídica
Para:	<sergio-eduardo.reyes@veolia.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CAJyiVrmuP7XsUiOmSz3Rrxz80mHY0RHreDkk9XA0N_9XDkEXNqQ@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	03/09/2020 11:56:06 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	67557E957B62399A015E8E259B087CA7C9156AC7
Tamaño del Mensaje:	298935
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
201.3 KB	ACCIÓN POPULAR 2020-00096-00 _ PODER PARA FIRMA DEL APODERADO (2).pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

9/3/2020 11:56:08 PM starting veolia.com/{default} \n 9/3/2020 11:56:08 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (173.194.76.26) \n 9/3/2020 11:56:08 PM connected from 192.168.10.11:43703 \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP b16si3712711wrm.112 - gsmtpl \n 9/3/2020 11:56:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-STARTTLS \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/3/2020 11:56:08 PM <<< STARTTLS \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 9/3/2020 11:56:08 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 \n 9/3/2020 11:56:08 PM
tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 9/3/2020 11:56:08 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-8BITMIME \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-PIPELINING \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250-CHUNKING \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 9/3/2020 11:56:08 PM <<< MAIL
FROM:<rcptXlk2l9eXSEEV18fHckvMOekHHRp3WtFjpKT9fll@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250 2.1.0 OK b16si3712711wrm.112 - gsmtpl \n 9/3/2020 11:56:08 PM <<< RCPT TO:<sergio-eduardo.reyes@veolia.com> \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 250 2.1.5 OK b16si3712711wrm.112 - gsmtpl \n 9/3/2020 11:56:08 PM <<< DATA \n 9/3/2020 11:56:08 PM >>> 354 Go ahead b16si3712711wrm.112 - gsmtpl \n 9/3/2020 11:56:08 PM <<< . \n 9/3/2020 11:56:09 PM >>> 250 2.0.0 OK 1599177369 b16si3712711wrm.112 - gsmtpl \n 9/3/2020 11:56:09 PM <<< QUIT \n 9/3/2020 11:56:09 PM >>> 221 2.0.0 closing connection b16si3712711wrm.112 - gsmtpl \n 9/3/2020 11:56:09 PM closed aspmx.l.google.com (173.194.76.26) in=642 out=299692 \n 9/3/2020 11:56:09 PM done veolia.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <sergio-eduardo.reyes@veolia.com> relayed to mailer aspmx.l.google.com (173.194.76.26)

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <sergio-eduardo.reyes@veolia.com> relayed to mailer aspmx.l.google.com (173.194.76.26)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®